

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 30 DE JULIO DE 1993

Nº 22.340

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 369

(De 21 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON COOPERS & LYBRAND PARA ATENDER LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A."

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOO PJ-05-93

(De 4 de mayo de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOO PJ-06-93

(De 4 de mayo de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOO PJ-07-93

(De 19 de mayo de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOO PJ-08-93

(De 7 de junio de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOO PJ-09-93

(De 17 de junio de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-094-93

(De 10 de junio de 1993)

CONTRATO Nº DG-104-93

(De 28 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 369

(De 21 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de servicios que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con Coopers & Lybrand para atender la privatización de la empresa estatal CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 16 de 1992, por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales, este Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., por medio de la Resolución de Gabinete No. 316 de 14 de octubre de 1992.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro llevó a cabo una solicitud de precios para contratar los servicios de consultoría para atender la privatización de la empresa, acto en el cual participaron empresas de reconocido prestigio y experiencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.65

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que por medio de la Resolución No. 858 de 14 de junio de 1993, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se nombró una Comisión Evaluadora integrada por los señores Laurence Berger, Roberto Brenes, José Chen Barriá, José Chong Hon y Ricardo A. Durling, quienes tuvieron a su cargo la evaluación de las propuestas técnicas, según se refleja en el informe respectivo de 23 de junio de 1993.

Que el resultado de dicha evaluación se le comunicó a todos los participantes, sin que se recibieran dentro del término respectivo, observaciones o comentarios, procediéndose a la negociación del precio del contrato con el proponente que se clasificó en el primer lugar, la firma Coopers & Lybrand.

Que, luego de las publicaciones respectivas los miembros de la Comisión Evaluadora Técnica atendieron la consideración y negociación del precio del contrato con la firma Coopers & Lybrand.

Que esa Comisión Evaluadora Técnica, luego de llegar a acuerdo con este proponente, adjudicó de manera definitiva el contrato a la firma Coopers & Lybrand, de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, según consta en el Resuelto No. 114 de 7 de julio de 1993, emitido por dicha Comisión, por un precio que será el tres y medio por ciento (3.5%) del valor de la venta de la empresa; sin incluir en ese precio el valor de las acciones que sean adquiridas por los trabajadores de la empresa en ejercicio de su opción de compra de hasta el veinte por ciento (20%) del total de las acciones que sean ofrecidas en venta.

Que la Junta Directiva de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., en su reunión del día 8 de julio de 1993, consideró lo actuado y autorizó la celebración de este contrato de servicios con la firma Coopers & Lybrand (representada en este acto por la sociedad panameña Coopers & Lybrand, S.A.)

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada este 12 de julio de 1993, luego de los análisis del caso, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la empresa Coopers & Lybrand, S.A., para la prestación de los servicios de consultoría para atender la privatización de la empresa.

RESUELVE:

Artículo 10.: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la empresa Coopers & Lybrand, S.A., quien actúa en representación de la firma Coopers &

Lybrand de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, para la prestación de los servicios de consultoría para atender la privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., por un precio que será el tres y medio por ciento (3.5%) del valor de venta de la empresa. El texto del contrato respectivo se reproduce a continuación, a saber:

"REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE SERVICIOS No. _____

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No. DSPP 01-93, para la contratación de los servicios de consultoría para atender la organización, promoción y ejecución de la privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., entre los suscritos, a saber: **MARIO J. GALINDO H.**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, debidamente facultado para este acto según consta en las autorizaciones respectivas de la Junta Directiva de la empresa estatal y del Consejo de Gabinete, y por la otra, **ANTONIO LATORRACA E.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, con cédula de identidad personal No. 8-108-492, quien actúa en nombre y representación de Coopers & Lybrand, S. A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 151926, Rollo 15876, Imagen 146, con Paz y Salvo Nacional emitido por la Dirección General de Ingresos No. 92-371339, válido hasta el 31 de marzo de 1994, debidamente facultado según consta en el acta de la reunión de su Junta Directiva celebrada el _____ de _____ de 1993, en representación de la empresa extranjera Coopers & Lybrand, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, según consta en el poder de 14 de junio de 1993, que la faculta para representar a ésta última, y en el Compromiso de Responsabilidad Solidaria suscrito entre ambas sociedades a tal efecto, también de 14 de junio de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el contrato de servicios que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga prestar sus servicios a **EL ESTADO** respecto de la organización, promoción e implementación de la privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., (en adelante **LA EMPRESA**), servicios que **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar en los términos y condiciones de su propuesta, el Pliego de la Solicitud de Precios (en adelante el Pliego), y el acuerdo negociado por **EL CONTRATISTA** con la Comisión Evaluadora Técnica de la referida contratación pública, según consta en el Resuelto de adjudicación definitiva No. 114 de 7 de julio de 1993, emitido por dicha Comisión Evaluadora Técnica.

Las tareas que **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar, y que se detallan de manera más específica en el Pliego, se llevarán a cabo con la estrecha coordinación de **EL ESTADO**, en dos (2) etapas, a saber:

A. Primera Etapa: Que incluye la evaluación de **LA EMPRESA** y de su entorno jurídico; la identificación de los bienes y derechos que se privatizarán y el diseño de la estrategia de privatización. En esta etapa se completarán las siguientes tareas:

1. Identificar el entorno jurídico y económico de **LA EMPRESA** en manos del Estado y de la nueva empresa luego de su transferencia.

2. Realizar una evaluación de LA EMPRESA.
3. Desarrollar la estrategia y mecanismo de privatización.

B. Segunda Etapa: Que incluye la ejecución del plan de privatización, con la promoción del proyecto de venta e identificación y precalificación de los inversionistas; la preparación del borrador del pliego de la privatización y el análisis e incorporación de las sugerencias de los posibles postores, que tiendan al mejoramiento técnico del mismo; la asistencia en la preparación de los términos finales del pliego de la privatización en el cual se fijan las condiciones específicas de esta privatización, para su consideración por parte del Consejo de Gabinete. En esta etapa se completarán las siguientes tareas específicas:

1. Desarrollar un plan de mercadeo de LA EMPRESA dirigido a los posibles inversionistas locales y extranjeros, los trabajadores, autoridades y terceros en general.
2. Ejecutar el plan de mercadeo.
3. Asistir en la definición de los requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que deberán cumplir los interesados que participen en el acto de precalificación de posibles postores; coordinar con EL ESTADO los actos de precalificación y de evaluación de los proponentes.
4. Asistir en la preparación de los términos iniciales del pliego de la privatización, la negociación de las condiciones con los precalificados a fin de obtener un contrato aceptable a todas las partes y en la preparación de las versiones finales de toda la documentación.
5. Organizar, el proceso de venta de LA EMPRESA, la difusión de sus resultados y diseñar los mecanismos para la fiscalización del cumplimiento por parte del adquirente de los compromisos adquiridos con la compra.

El CONTRATISTA deberá también preparar y someter a EL ESTADO informes de avance y toda la documentación que sustente las tareas realizadas.

Deberá, además, llevar a cabo presentaciones relacionadas con el trabajo y con el proyecto de privatización, en general, a solicitud de las autoridades de EL ESTADO. Preparará un informe preliminar, que debe incluir una presentación detallada de los procedimientos que se propone emplear y la programación de las distintas fases de trabajo, e informes de avance con los resultados parciales del trabajo y las sugerencias producto de las tareas; así como, un informe final que resumirá todos los trabajos realizados y contendrá la documentación completa del proyecto de privatización de LA EMPRESA.

SEGUNDA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, en efectivo, por los servicios objeto de este contrato una suma equivalente al TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.5%) del valor que perciba EL ESTADO por razón de la venta de LA EMPRESA.

Las partes acuerdan que el valor de lo recibido por EL ESTADO, suma base para calcular la aplicación del porcentaje arriba indicado, no incluirá el valor de las acciones que sean adquiridas por los trabajadores de LA EMPRESA.

TERCERA: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA la suma a que se

refiere la cláusula anterior mediante un (1) abono de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000), que se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este contrato; y un pago final por la diferencia, que se cancelará dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión de la privatización.

EL ESTADO se obliga, igualmente, al reembolso de honorarios de abogados - previamente autorizados y aprobados para cada gestión en particular - en que incurra **EL CONTRATISTA**, contra la presentación de los comprobantes respectivos. Salvo autorización expresa por parte de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, estos honorarios no deberán exceder la suma de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000).

EL ESTADO, finalmente, se compromete al reconocimiento de un honorario de contingencia en caso de interrupción del proceso por causas no imputables a **EL CONTRATISTA**. Este honorario de contingencia resultara de la suma de:

- a. los gastos en que efectivamente incurra **EL CONTRATISTA**, a partir de la fecha de inicio de sus gestiones - incluyendo honorarios por servicios profesionales y gastos de viaje, alojamiento, comidas, imprenta y reproducción de documentos - que no excedan el abono a cuenta, esto es, que no excedan de la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000);
- b. los honorarios de abogados reembolsables en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**, que no excedan la suma de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000), conforme a lo pactado en esta cláusula.

CUARTA: Las erogaciones ocasionadas por el presente contrato se cargarán a la partida presupuestaria No. 0.06.0.15.01.07.170, y al saldo que resulte a favor de **EL ESTADO** de esta transferencia y las privatizaciones en general, en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** se compromete a iniciar la prestación de sus servicios tan pronto quede perfeccionado el presente contrato y a cumplir sus obligaciones ininterrumpidamente, salvo por causas de fuerza mayor o circunstancias fuera del control de **EL CONTRATISTA**, las que **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **EL ESTADO** sin dilación y probar, a satisfacción de éste.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a culminar la prestación de la totalidad de los servicios objeto de este contrato en un término no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

EL ESTADO podrá acordar una prórroga, siempre y cuando existan circunstancias especiales que la justifiquen plenamente, a su exclusivo criterio, y sólo si tal prórroga hubiera sido solicitada y justificada por escrito por **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** ha presentado una fianza de cumplimiento de contrato por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.62,500.00), en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución No. 51 de 13 de mayo de 1993, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, válida por todo el tiempo que dure este contrato, emitida por Citibank, N.A., fechada el 9 de julio de 1993 e identificada con el número 26977.

OCTAVA: Son causales de resolución de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

NOVENA: Al original de este contrato se le deben adherir timbres fiscales por la suma de noventa balboas (B/.90.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Jubilados y Pensionados, según lo ordena la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMA: Forman parte integrante de este contrato el Pliego de especificaciones de la Solicitud de Precios No. DSPP 01-93, el Addendum No.1, la oferta de **EL CONTRATISTA**, el Resuelto de

adjudicación definitiva No. 114 de 7 de julio de 1993, emitido por la Comisión Evaluadora Técnica que tuvo a su cargo la evaluación de las propuestas técnicas y la negociación de la propuesta de precio y demás documentos que sirvieron de base en este acto público.

PARA CONSTANCIA se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los () días del mes de de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Artículo 2o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

POR EL CONTRATISTA

ANTONIO LATORRACA E.

Cédula No. 8-108-492"

Regir a partir de su

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro y Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. GILJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP-PJ-05-93

(De 4 de mayo de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE C.U.P.F.S.A., R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE C.U.P.F.S.A., R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE C.U.P.F.S.A., R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
30 de junio de 1993

GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Lic. Sandra Vergara
Secretaría General, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**RESOLUCION Nº IPACOO-PJ-06-93**

(De 4 de mayo de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE SARASQUETA Y CIA, S.A., R.L., (COTRASA, R.L.) ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE SARASQUETA Y CIA, S.A., R.L. (COTRASA, R.L.).

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE SARASQUETA Y CIA, S.A., R.L. (COTRASA, R.L.), advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
3 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara
Secretaría General, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**RESOLUCION Nº IPACOO-PJ-07-93**

(De 19 de mayo de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO, R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara
Secretaria General, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACoop-PJ-08-93
(De 7 de junio de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de PRODUCCION CRUZ DEL SUR, R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de PRODUCCION CRUZ DEL SUR, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de PRODUCCION CRUZ DEL SUR, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara
Secretaria General, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACoop-PJ-09-93
(De 17 de junio de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de PRODUCCION DESPERTAR GUAYMI, R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica, a la Cooperativa de PRODUCCION DESPERTAR GUAYMI, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de PRODUCCION DESPERTAR GUAYMI, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara
Secretaria General, a.i.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-094-93
(De 10 de junio de 1993)

SERVICIO DE ALQUILER POR CUATRO (4) AÑOS, DE EQUIPO CON OPCION DE COMPRA DE IMPRESORAS DE IMPACTO REMOTAS, IMPRESORAS LASER Y UNIDADES DE RESPALDO TIPO CARTUCHO PARA MAINFRAME

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 224-92 del 10 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra MIGUEL A. AUED S., varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-129-689 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de TECNOLOGIA APLICADA, S. A. (TECNASA), sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 135634, Rollo 13857, Imagen 130, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 26345, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el servicio de alquiler con opción a compra para equipo de computación, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 051-92, Renglón 1, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios de alquiler de equipo con opción a compra para equipo de computación, a favor de EL IRHE, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (B/.163,296.00), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.06.00.102 (1991), correspondiente a la cuenta Nº 3190.1908.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 051-92.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 051-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar e instalar el equipo a que se refiere este Contrato, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de alquiler de equipo con opción a compra para computación a que se refiere este Contrato, durante 48 meses contados a partir de la entrega e instalación del equipo.

CUARTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato, se efectuarán de la manera siguiente:

Cuotas mensuales, pagaderas contra presentación de cuenta y recibido conforme.

Al término de cuarenta y ocho (48) meses, el equipo pasa a ser propiedad del IRHE, sin costos adicionales.

QUINTO: Por cada hora de tardanza en acudir al sitio donde se le solicite para atención técnica por daños, después del tiempo de respuesta señalado en el Pliego de Cargos, EL CONTRATISTA concederá a EL IRHE un crédito que será igual a 1/30 del costo del alquiler mensual de cada equipo fuera de servicio que no se haya reemplazado, luego de transcurridos 3 días laborables y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

SEXTO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 039206443 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.40,824.00) de la Compañía Interoceánica de Seguros, S. A., expedida el 24 de diciembre de 1992, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato, por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la terminación del Contrato.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

OCTAVO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA conviene en que los equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 30/100 (B/.163.30) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique, por escrito, a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
MIGUEL A. AUED S.
Representante Legal Cédula Nº 8-129-689

REFRENDADO POR:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

Página 1 de 1 Páginas

PROVEEDOR:

TECNOLOGIA APLICADA, S. A.

REFERENCIA:

LICITACION PUBLICA No. 051-92

CONTRATO DE:

SERVICIO DE ALQUILER POR (4) AÑOS, DE EQUIPO CON OPCION DE COMPRA DE IMPRESORAS DE IMPACTO REMOTAS, IMPRESORAS LASER Y UNIDADES DE RESPALDO TIPO CARTUCHO PARA MAINFRAME

RELACIONES):

1

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	30	c/u		B/. 3,402.00	B/. 163,296.00	Suministro de Impresoras de Telepro - ceso Tipo Impacto.
				TOTAL:	B/. 163,296.00	

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-104-93

(De 28 de junio de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE
TAMBORES DE ADITIVO DE COMBUSTION

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA G. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 248-92 del 22 de diciembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra ROGER E. MOSCOTE varón panameño, mayor de edad, ingeniero químico, con cédula de identidad personal Nº 8-111-589 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de PRODIMA, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 5855, Ficha 70578, Imagen 109, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº2641, Clase B como Agente y Representante en Panamá de la firma Extranjera CALGON CORPORATION INC., de ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en la Central Termoeléctrica 9 de Enero, de Tambores de Aditivo de Combustión, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 038-92, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en la Central Termoeléctrica 9 de Enero, a favor de EL IRHE, tambores de aditivo de combustión, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 solamente (B/. 303,962.40) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.2.0.02.00.229 (1992) más la suma de B/. 102,967.26 en concepto de impuestos de importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta 5101.0510.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 038-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 038-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: con entregas parciales de 90 días calendario contados a

- partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- CUARTO:** EL IRHE cancelará los impuestos de importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.
- QUINTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, del total de los galones de combustible que haya de transportar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si el total de los tambores de aditivo transportado resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:
- 75% del valor de cada entrega efectuada en el sitio, treinta (30) días después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
 - 25% del valor de cada entrega dentro de los sesenta (60) días después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
- OCTAVO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si está no es mayor de quince (15) días calendario.
- NOVENO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B06296, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 60/100 (B/. 75,990.60), de ASSA Compañía de Seguros, S. A. expedida el 14 de enero de 1993, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.
- EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del combustible.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo el combustible durante el transporte terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Conuentos de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaración de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de TRESCIENTOS CUATRO 00/100 (B/.304.00) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
ROGER E. MOSCOTE
Representante Legal Cédula Nº 8-111-589

REFRENDADO POR:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 912-9

PROVEEDOR: PRODIMA, S. A. Página 1 de 1

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No. 038-92

CONTRATO DE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE TANBORES DE ADITIVO DE COMBUSTION

REVISION(ES): 1

REVISION	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	280	c/u		B/. 1,085.58	B/. 303,962.40	Aditivo de Combustión Combustrol 542 para acondicionar combustible con alto contenido de azufre (4%) y vanadio (200 ppm).
				TOTAL:	B/. 303,962.40	
				Lugar de Entrega:	Estibado en la Central Térmica 9 de Enero, Colón	

MINDO BULCOR FINANCE
CORP.

Panamá, 19 de julio de 1993

L-274.471.42

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.129 del 30 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 173172, Rollo 39257, Imagen 0026 el día 9 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CHIAPAS GROUP INC.**

Panamá, 13 de julio de 1993

L-274.471.42

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.166 del 4 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 209919, Rollo 38985, Imagen 0012 el día 11 de junio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DELCOVAN HOLDING S.A.**

Panamá, 12 de julio de 1993

L-274.471.42

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.441 del 8 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 190558, Rollo 39320, Imagen 0089 el día 16 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HECKEL FINANCE CORP.**

Panamá, 19 de julio de 1993

L-274.471.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.130 del 30 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 233546, Rollo 39246, Imagen 0089 el día 9 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LIMANTOR FINANCING**

CORP.

Panamá, 12 de julio de 1993

L-274.471.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.966 del 28 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 274806, Rollo 39252, Imagen 0013 el día 9 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEPTUNE TRADING CORP. INC.**

Panamá, 13 de julio de 1993

L-274.471.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.462 del 8 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 078163, Rollo 39319, Imagen 0017 el día 16 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SIMPLEX INVESTMENT CORP.**

Panamá, 20 de julio de 1993

L-274.472.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.511 del 12 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 235417, Rollo 39355, Imagen 0009 el día 21 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TALOC COMMERCIAL INC.**

Panamá, 22 de julio de 1993

L-274.472.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.545 del 13 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 036674, Rollo 39368, Imagen 0074 el día 22 de julio de 1993, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KUNZITE INVESTMENT INC.**

Panamá, 23 de julio de 1993

L-274.472.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.513 del 14 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 038630, Rollo 39368, Imagen 0080 el día 22 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MADISON REAL ESTATE COMPANY S.A.**

Panamá, 23 de julio de 1993

L-274.472.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.548 del 13 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 207346, Rollo 39368, Imagen 0094 el día 22 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RADOX DEVELOPMENTS CORP.**

Panamá, 23 de julio de 1993

L-274.472.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.547 del 13 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 157433, Rollo 39368, Imagen 0087 el día 22 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZELA PROSPECTS CORP.**

Panamá, 23 de julio de 1993

L-274.472.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.796 del 20 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 032545, Rollo 39372, Imagen 0134 el día 22 de julio de 1993, en la Sección de

L-274.472.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.796 del 20 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 032545, Rollo 39372, Imagen 0134 el día 22 de julio de 1993, en la Sección de

de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TAYMA BAY INC.**

L-274.472.99

Única publicación

La Dirección General del

Registro Público

Con vista a la Solicitudes

2284

CERTIFICA

Que la sociedad **LEGON OVERSEAS, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 172663, Rollo 18699, Imagen 112, desde el veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7231 de 5 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39312, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 15 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres a las 03-29-52 6 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.

Certificador

L-274.587.03

Única publicación

La Dirección General del

Registro Público

Con vista a la Solicitudes

2001

CERTIFICA

Que la sociedad **SEA DRAGON MARINE, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 70676, Rollo 5271, Imagen 53, desde el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7042 de 30 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39238, Imagen 0094 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 8 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres a las 10-51-45 3 A.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA

Certificador

L-274.590.34

Única publicación

MARTIN

Certificador

L-274.587.37

Única publicación

La Dirección General del

Registro Público

Con vista a la Solicitudes

1871

CERTIFICA

Que la sociedad **EL VALAR, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 266682, Rollo 37261, Imagen 13, desde el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7439 de 9 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39312, Imagen 63 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 15 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres a las 02-13-36.7 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.

Certificador

L-274.588.26

Única publicación

La Dirección General del

Registro Público

Con vista a la Solicitudes

1551

CERTIFICA

Que la sociedad **PARKWAY INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 210758, Rollo 24021, Imagen 73, desde el primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7043 de 30 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39258, Imagen 113 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 9 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres a las 03-19-23.8 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.

Certificador

L-274.590.34

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO # 136-DRA-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de
Reforma Agraria; al
Público:

HACE SABER:

Que el señor **MARINO JAVIER CISNEROS SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de LIDICE, del Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-121-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-600-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: DOS (2) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LIDICE, del Distrito de: CAPIRA de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en LAS TABLITAS, con una superficie de: 3 Has.+ 6156.68 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Santos Gómez

SUR: Servidumbre a Altos de Capira y Globo "B"

ESTE: Terrenos de Manuel Almengor

OESTE: Servidumbre a Lidice y a otras Fincas

PARCELA #2: Ubicada en LAS TABLITAS, con una superficie de: 2 Has.+ 6806.78 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a Altos de Capira y Parcela o Globo "A"

SUR: Servidumbre a otras fincas y Manuel Almengor

ESTE: Terrenos de Manuel Almengor

OESTE: Servidumbre a Lidice y a otras Fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de julio

de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-274.537.45
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO # 134-DRA-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de
Reforma Agraria; al
Público:

HACE SABER:

Que el señor **MARINO JAVIER CISNEROS SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de LIDICE, del Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-121-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-398-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: DOS (2) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LIDICE, del Distrito de: CAPIRA de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en LAS TABLITAS, con una superficie de: 6 Has.+ 7928.63 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Manuel Almengor, Quebrada El Pueblo, Miguel Berrio y Zanja

SUR: Quebrada sin nombre, Sixta Saufi Camino a Los Altos de Capira

ESTE: Terrenos de Miguel Berrio

OESTE: Servidumbre a Lidice y a Altos de Capira y Parcela "B"

PARCELA #2: Ubicada en LAS TABLITAS, con una superficie de: 7 Has.+ 6209.31 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Manuel Almengor

SUR: Terrenos de Juan María Cisneros y Ezequiel Rodríguez

ESTE: Terrenos de Manuel Almengor y Servidumbre a Lidice y Parcela "A"

OESTE: Terrenos de Ezequiel Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de julio

Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-274.536.80
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO # 135-DRA-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de
Reforma Agraria; al
Público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN MARIA CISNEROS RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de LIDICE, del Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-AV-154-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-460-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LIDICE, del Distrito de: CAPIRA de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en LA CHAPA, con una superficie de: 5 Has.+ 7522.56 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Marino Javier Cisneros Sánchez y Servidumbre a Lidice y Altos de Capira

SUR: Terrenos de Ezequiel Rodríguez

ESTE: Servidumbre a Lidice y Altos de Capira

OESTE: Terrenos de Ezequiel Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de julio de 1993.

haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 23 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-274.536.48
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO # 133-DRA-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Nacional de
Reforma Agraria; al
Público:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MERCEDES ZAMORA REYNA**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-406-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-523-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: PLAYA LEONA, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 84

PARCELA #1: Ubicada en PEÑA BLANCA, con una superficie de: 0 Has.+ 1591.12 M.2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Carolina Olivares

SUR: Terrenos de Israel De Gracia De León

ESTE: Calle de asfalto a La Mitra y a Peña Blanca

OESTE: Servidumbre a otras Fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chorro, 23 del mes de julio de 1993.

108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 22 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-274.636.35
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 155-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR GUEVARA ORTEGA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-530-911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-002-87 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 94693, inscrita al Rollo 2987, Complementario Documento 12, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 0 Has.+ 5296.8255 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino

SUR: Servidumbre pivial 5.00 con Río Bayano

ESTE: Julio Rodríguez González

OESTE: Vereda 6.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de octubre de 1992

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaría Ad-Hoc.

L-245.870.16
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 151-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELVIA GOMEZ BRANDA DE MORALES**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 4-118-1753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-366-87 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 0 Has.+ 0.428.19 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Iglesia Evangélica e Calixto Franco Gómez
SUR: Vereda de 3.00 Mts. y Zenaida Díaz
ESTE: Francisco Samaniego
OESTE: Donato Miranda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de septiembre de 1992

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario
Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.659.97
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 152-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELIGIO BEJARANO SANTAMARIA**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 4-100-2394, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-092-90 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 0 Has.+ 0.723.0024 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle S/N
SUR: Jesús Bethancourt
ESTE: Calle Principal del Sector 3
OESTE: Librado Córdoba

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario
Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.871.47
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 177-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Oficina
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MELQUIADES GUERRERO CORTEZ**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-207-1455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-066-79 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 29 Has.+ 14349.5222 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Euclides Díaz y Marino Acevedo
SUR: Erelvina Castillo o Erelvina Córdoba Castillo
ESTE: Euribades Cano
OESTE: Noris Esther Cedeno Mendieta, Gilberto Polastre, Marcial Suárez, Librada González, y Gladis Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de septiembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.686.34
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 167-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en el Distrito
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MAURICIO CERRUD GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 9-103-1673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-33-89, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma ubicada en la Finca 10.423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 33 Has.+ 5501.60 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino, Oronta Santos y Río Tocumen
SUR: Braulio González y Río Tocumen
ESTE: Río Tocumen
OESTE: Abelardo Atencio y Braulio González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, octubre 26 de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.870.90
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 157-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en el Distrito
de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EUODORO RODRIGUEZ VALLESTER**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 9-184-341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-022-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma ubicada en la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 0 Has.+ 0.948.53 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Vereda y Jorge Eliécer Ruiz M.
SUR: Vereda

ESTE: Quebrada sin nombre de por medio e Abel Garfía
OESTE: Rosa Estela Ruiz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, octubre 15 de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.874.06
Única publicación